

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. ("TELNOR"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ISLAS MANCERA, Y POR LA OTRA PARTE MEGA CABLE, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO SOLICITANTE"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RAMÓN OLIVARES CHÁVEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

I.- Declara el CONCESIONARIO SOLICITANTE, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una sociedad mercantil constituida de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, y que cuenta con la capacidad jurídica, financiera y administrativa, así como con las condiciones técnicas y económicas para obligarse en los términos del presente CONVENIO.
- b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente CONVENIO, tal y como lo acredita con copia certificada de la escritura pública número 12,184 de fecha 26 de agosto de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Ramón Quiñonez Ruíz, Notario Público número 18 de la ciudad de Zapopan, Jalisco.
- c) Dentro de su objeto social, está incluida la celebración del presente CONVENIO;
- d) Utilizará los servicios objeto del presente CONVENIO para los fines que en cada caso se establezcan en los Anexos correspondientes, los cuales firmados por TELNOR y el CONCESIONARIO SOLICITANTE se agregan al presente instrumento, como si a la letra se insertasen;
- e) Tiene su domicilio en Lázaro Cárdenas 1,694, Colonia El Fresno, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44900.
- f) El CONCESIONARIO SOLICITANTE entiende, acepta y reconoce de manera expresa que TELNOR ha impugnado la Resolución de Preponderancia, entre otros actos, y que la celebración del presente Convenio y su ejecución no implica consentimiento alguno ni renuncia de derechos que le impidan a TELNOR ejercer cualquiera de las acciones a que tiene derecho. Sin embargo, el CONCESIONARIO SOLICITANTE conforme a las Medidas Fijas de la Resolución de Preponderancia P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014, se reserva el derecho de acudir ante el Instituto, vía desacuerdo, respecto de las condiciones tarifarias a que hace referencia la Condición Tercera del Convenio y que se indican en el Anexo 3, a fin de que el Instituto determine las tarifas.

II.- Declara TELNOR, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una sociedad mercantil constituida de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana y cuenta con poder suficiente para celebrar el CONVENIO, de acuerdo a la copia certificada de la escritura notarial que se adjunta al presente instrumento.
- b) Su objeto social es, entre otros, construir, instalar, mantener, operar y explotar una Red Pública Telefónica y de Telecomunicaciones para prestar el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes, a nivel local y de larga distancia nacional e internacional y el servicio público de telefonía básica.
- c) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Convenio, tal y como lo acredita con copia certificada de la escritura pública número 32,542, otorgada el 15 de junio de 1989 ante la fe del Lic. Eduardo Illades Moreno Notario Público número 6 de la ciudad de Tijuana, B.C.;
- d) Tener título de concesión otorgado por el Gobierno Federal para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica en el Estado de Baja California, el Municipio de San Luis Río Colorado y la ciudad de Sonoita y sus áreas aledañas, en el Estado de Sonora, por un periodo de 46 años contados a partir del 26 de mayo de 1980, de acuerdo con la modificación al título de concesión del 7 de diciembre de 1990;
- e) Tiene su domicilio en Av. Parque Vía 190, Col. Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500.

III.- TELNOR y el CONCESIONARIO SOLICITANTE, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, declaran que:

Único.- Para la aplicación del presente CONVENIO, se someten de manera expresa a lo previsto en su clausulado y sus anexos.

Con base en las anteriores declaraciones, TELNOR y el CONCESIONARIO SOLICITANTE convienen en otorgar las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. DEFINICIONES

TELNOR y el CONCESIONARIO SOLICITANTE aceptan y convienen que en este CONVENIO y sus anexos y para todos los fines y efectos de los mismos, los términos que a continuación se listan, independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán la



definición y significado que enseguida se establece, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto:

- 1) **Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva:** El uso por dos o más redes públicas de telecomunicaciones de la Infraestructura Pasiva.
- 2) **Análisis de Factibilidad:** Análisis de los elementos de Infraestructura Pasiva que se realiza para evaluar si el anteproyecto del Concesionario Solicitante es factible o no, previo a, para que éste pueda realizar la instalación de sus elementos en la Infraestructura Pasiva.
- 3) **Bastidor Distribuidor de Fibra Óptica (BDFO):** Elemento en el cual se montan los bloques o distribuidores de fibra óptica y sirven como punto de distribución para la fibra óptica.
- 4) **Canales ópticos:** Un canal óptico, es una señal óptica portadora de información que se puede identificar y tratar en forma independiente a pesar de compartir el mismo medio de transmisión (fibra óptica) con otras señales semejantes.
- 5) **Canalizaciones:** Conjunto de ductos de concreto y cloruro de polivinilo (PVC) dentro de una obra subterránea con recubrimiento normalizado de arena o concreto.
- 6) **Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva:** Infraestructura no utilizada de TELNOR, disponible para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.
- 7) **Concesionario Solicitante:** Concesionario de telecomunicaciones que solicita acceso y/o accede a la infraestructura de la red de TELNOR a fin de prestar servicios de telecomunicaciones.
- 8) **Contraprestación:** Pago que deberá realizar el Concesionario Solicitante de manera periódica o no recurrente, por el uso o goce temporal de los servicios objeto de la Oferta de Referencia para Participación de Infraestructura Pasiva.
- 9) **Convenio:** El presente documento incluyendo los anexos que lo integran, los cuales, debidamente firmados por TELNOR y el CONCESIONARIO SOLICITANTE, forman parte integrante del mismo como si a la letra se insertasen.
- 10) **Cuotas de mantenimiento:** Costos de mantenimiento de edificios pagados por los concesionarios ocupantes, incluyen los siguientes:
  - Vigilancia;
  - Limpieza de áreas comunes;
  - Iluminación de áreas comunes;
  - Mantenimiento de equipos comunes (elevadores, bombeo, incendio, control, alarmas, planta de emergencia común, subestaciones, entre otros);
  - Seguros del edificio, entre otros.
- 11) **Ductos:** Estructura de canalización cerrada de un diámetro específico, que se emplea como vía para alojar y proteger los cables de fibra óptica o cobre de las redes de telecomunicaciones. Actualmente se utiliza un estándar de 35.5, 45, 60, 80 y 100 mm.
- 12) **Derechos de vía:** Es la franja de terreno que pertenece al Estado en la cual están alojados elementos que constituyen la infraestructura de las redes públicas de telecomunicaciones.
- 13) **Infraestructura Pasiva:** Elementos no electrónicos al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, los derechos de